



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil nueve (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
“CREDIFUTURO”
DEMANDADOS : EDINSON ZAPATA ORTIZ
RADICACIÓN : 4100141-89-005-2020-00503-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, identificada con NIT. 891.101.627-4, en contra del demandado **EDINSON ZAPATA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.704.911, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A- POR LAS CUOTAS EN MORA:

1. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.135.00)**, correspondiente al capital de la cuota del seis (06) de marzo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.95% mensual liquidados desde el seis (06) de febrero de 2020 al (06) de marzo de 2020 por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.182.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
2. Por la suma de **CIENTO UN MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.070.00)**, correspondiente al capital de la cuota del seis (06) de abril de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.95% mensual liquidados desde el seis (06) de marzo de 2020 al (06) de abril de 2020, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.247.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.043.00)**, correspondiente al capital de la cuota del seis (06) de mayo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.95% mensual liquidados desde el seis (06) de abril de 2020 al (06) de mayo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

de 2020 por la suma de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.274,00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.054,00)**, correspondiente al capital de la cuota del seis (06) de junio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.95% mensual liquidados desde el seis (06) de mayo de 2020 al (06) de junio de 2020 por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.263,00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.104,00)**, correspondiente al capital de la cuota del seis (06) de julio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.95% mensual liquidados desde el seis (06) de junio de 2020 al (06) de julio de 2020 por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.213,00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
6. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.194,00)**, correspondiente al capital de la cuota del seis (06) de agosto de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.95% mensual liquidados desde el seis (06) de julio de 2020 al (06) de agosto de 2020 por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.123,00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

B- POR EL CAPITAL INSOLUTO:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.744.299,00)**, correspondiente al pagaré No. N0021664, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **EDINSON ZAPATA ORTIZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **EDINSON ZAPATA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.704.911, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BERTHA MARIA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.313.158, portadora de la Tarjeta Profesional No.175.140, expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO